

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/625
23 de enero de 2006

(06-0299)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés/
francés/
español

ACTIVIDADES DE LA OIE EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y COMPARTIMENTACIÓN

Comunicación de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

La siguiente comunicación, recibida el 19 de enero de 2006, se distribuye a petición de la OIE.

Reconocimiento oficial del estatus sanitario por la OIE

1. La OIE tiene el mandato de examinar, previa solicitud, la petición de un país miembro de que se le atribuya una condición determinada en relación con cuatro de las enfermedades que figuran en la lista de la OIE: la fiebre aftosa, la peste bovina, la perineumonía contagiosa bovina y la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB). Con respecto a la EEB los países miembros sólo pueden solicitar que se les reconozca una de las dos categorías de condiciones sanitarias, libre y provisionalmente libre (de las cinco que figuran en el capítulo vigente referido a la EEB del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*)).
2. La OIE no clasifica regularmente a sus países miembros en relación con la situación sanitaria correspondiente a otras enfermedades enumeradas. Sin embargo, publica la información recibida de los delegados de los países miembros sobre su situación con respecto a las demás enfermedades que figuran en la lista y a otras enfermedades emergentes. Algunos países miembros han sugerido que se incremente el número de enfermedades para las cuales la OIE reconoce oficialmente el estatus sanitario a fin de incluir la influenza aviar y la peste porcina clásica.
3. De conformidad con el procedimiento de reconocimiento, el país miembro debe suministrar pruebas de que cumple todas las disposiciones pertinentes del *Código* y del *Manual Terrestres* en relación con la solicitud para ser declarado libre de una determinada enfermedad, ya sea en todo el país, o en una zona o compartimento dentro del territorio de ese país.
4. Como el procedimiento concluye con el reconocimiento oficial de la OIE de la situación sanitaria del país miembro respecto de esa enfermedad (mediante una resolución oficial adoptada por el Comité Internacional de la OIE en su Sesión General), los demás países miembros de la OIE tienen la obligación de tener en cuenta dicho reconocimiento al elaborar medidas sanitarias relativas a la importación de productos procedentes de ese país miembro, para armonizar al máximo sus medidas con las normas internacionales.
5. La descripción detallada del proceso de la OIE figura en los documentos G/SPS/GEN/542 y G/SPS/GEN/542/Add.1.

Zonificación y compartimentación

6. El objetivo de este capítulo es ayudar a los países miembros de la OIE a establecer y mantener distintas subpoblaciones dentro de sus fronteras nacionales utilizando los procedimientos de compartimentación y zonificación. En el capítulo se describe también el proceso de reconocimiento de las subpoblaciones por los socios comerciales. Estos procedimientos serán más eficaces si los socios comerciales definen parámetros y llegan a acuerdos sobre las medidas necesarias antes de que aparezca un foco de enfermedad en lugar de hacerlo cuando el foco ya ha aparecido.

Asimismo, se han formulado o se siguen formulando condiciones específicas aplicadas a enfermedades para las cuales se considera apropiada la zonificación o compartimentación; por ejemplo:

- El capítulo referido a la fiebre aftosa del *Código Terrestre* da recomendaciones técnicas detalladas para que un país o zona sea considerado libre de esta enfermedad, con vacunación o sin vacunación. Se están examinando las recomendaciones relativas a los compartimentos libres de fiebre aftosa, pero el modo de propagación de esta enfermedad plantea dificultades.
- El capítulo referente a la influenza aviar del *Código Terrestre* da recomendaciones técnicas detalladas para que un país, zona o compartimento sea considerado libre de todos los tipos de influenza aviar o libre únicamente de la influenza aviar altamente patógena.
- El capítulo referente a la EEB del *Código Terrestre* da recomendaciones técnicas detalladas para determinar si un país, zona o compartimento entraña un riesgo de EEB insignificante o bien un riesgo controlado.
- La revisión propuesta del capítulo referente a la peste porcina clásica del *Código Terrestre* da recomendaciones técnicas detalladas para que un país, zona o compartimento sea considerado libre de la peste porcina clásica, y aborda el tema de la enfermedad en cerdos domésticos y jabalís.

7. Cabe señalar, no obstante, que la aplicación de la zonificación o compartimentación no es obligatoria, y debe utilizarse únicamente cuando sea oportuno, teniendo en cuenta la epidemiología de la enfermedad y los factores particulares de cada situación. Éstos pueden incluir factores ambientales (por ejemplo, la presencia de fronteras naturales), el nivel de vigilancia de la enfermedad, la calidad de los servicios veterinarios o de otras autoridades competentes, y la capacidad de aplicar medidas adecuadas de bioseguridad.

Documento aclaratorio de la OIE sobre la compartimentación

8. Se adjunta un proyecto de documento aclaratorio de la OIE sobre la compartimentación, redactado con la finalidad de mejorar la comprensión del concepto de compartimentación por los países miembros y de sugerir criterios y directrices para su aplicación.

Anexo

**DOCUMENTO ACLARATORIO DE LA OIE SOBRE
COMPARTIMENTACIÓN**

Proyecto provisional que será presentado para discusión
en la Sesión General del Comité Internacional
de la OIE en mayo de 2006

Diciembre de 2005

Introducción

El objetivo del presente documento es describir el concepto de "compartimento" y formular criterios y directrices para su aplicación.

Se ha admitido la dificultad que supone establecer y mantener el estatus de país libre de una enfermedad en todo el territorio de un país, especialmente en el caso de enfermedades cuya introducción resulta difícil controlar en las fronteras nacionales. Los países miembros de la OIE han aplicado tradicionalmente el concepto de zonificación para varias enfermedades a fin de establecer y mantener una subpoblación animal con un estatus zoonosanitario particular dentro de las fronteras nacionales. El concepto de *compartimentación* fue introducido recientemente en el *Código Terrestre* y en el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (denominado en adelante *Código Acuático*) como una solución posible de gestión de las enfermedades y de los agentes patógenos que evita interrumpir el comercio innecesariamente. Cabe pues considerar que la *regionalización* o zonificación basa el reconocimiento de subpoblaciones de animales de distinto estatus sanitario en las fronteras geográficas, mientras que la *compartimentación* lo basa fundamentalmente en los métodos de gestión y de bioseguridad. No obstante, las condiciones espaciales y las buenas prácticas de gestión desempeñan un papel importante en la aplicación de ambos conceptos. La *compartimentación* no es un concepto nuevo para los *Servicios Veterinarios*, que, en realidad, lo aplican desde hace tiempo en muchos programas de control de enfermedades basados en el concepto de rebaño o parvada libre de enfermedad como, por ejemplo, los programas de control de la tuberculosis, la brucelosis o la pseudorrabia. El objeto de este documento es proponer una estructura básica para la utilización y el reconocimiento de los *compartimentos* en países o *zonas*.

La condición esencial para la aplicación de cualquiera de estos conceptos es que la población animal que se desea destinar al comercio esté y se mantenga separada de las demás por métodos de gestión o fronteras geográficas que permitan diferenciarla claramente de poblaciones de distinto estatus sanitario. Por ejemplo, en una operación de confinamiento de aves de corral o de cerdos se podrán aplicar métodos de gestión y medidas de seguridad biológica con los que se logre virtualmente un grado de riesgo cero respecto de enfermedades o agentes patógenos presentes en la misma zona geográfica. Por otro lado, una población de animales aislada geográficamente estará expuesta a un riesgo considerable de contaminación por los viajeros, los turistas o cualquier otro nexo epidemiológico de los muchos posibles. Por consiguiente, el concepto de *compartimento* extiende la aplicación de una "frontera de riesgo" más allá de una interfaz geográfica y toma en cuenta todos los factores epidemiológicos que contribuyen a una separación funcional que crea realmente una frontera.

El principal criterio de definición de un *compartimento* es que los animales que contiene sean reconocibles fácilmente, de modo que se sepa que forman parte de una subpoblación única, que tiene muy poca o ninguna relación con las demás poblaciones de riesgo. Se documentarán detalladamente las medidas adoptadas para identificar a la subpoblación y para comprobar y conservar su estatus sanitario, asimismo éstas deberán tener en cuenta las características epidemiológicas de la enfermedad en cuestión.

En las estrategias de control de enfermedades, se definirán los *compartimentos* de preferencia antes de que se produzca un foco de enfermedad. Una vez surgido un foco, la *compartimentación* podrá aprovechar los vínculos epidemiológicos existentes entre los grupos de animales pese a la diferente ubicación geográfica, para facilitar el control de la enfermedad teniendo en cuenta el riesgo de su difusión debido al foco.

A efectos del comercio internacional, los compartimentos deben estar bajo el control y la responsabilidad directos de la *Administración Veterinaria* del país.

Definiciones

Se han adoptado las siguientes definiciones en el *Código Terrestre* (las definiciones en el *Código Acuático* son muy similares):

Zona/región:

Designa una parte claramente delimitada de un país, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas contra las cuales se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional.

Compartimento:

Designa una o varias *explotaciones* con un mismo sistema de gestión de la bioseguridad, que contienen una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas contra las cuales se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional.

Explotación:

Designa un local o lugar de mantenimiento de animales.

Siete factores para la evaluación y el reconocimiento de un compartimento

1. Definición del compartimento

Un *compartimento* es una subpoblación animal con un estatus definido respecto de las enfermedades consideradas, una identidad geográfica e integridad en el mantenimiento de su composición y su estatus. El *compartimento* debe definirse claramente y se deben indicar las relaciones funcionales de todos sus componentes, así como su contribución a la creación de una frontera epidemiológica entre los animales del *compartimento* y poblaciones de mayor riesgo. La definición de *compartimento* puede variar en torno a la propiedad o gestión común de animales, la pertenencia a asociaciones, planes de mejora de la industria o registros de producción con normas de bioseguridad establecidas, o en torno a demarcaciones funcionales similares.

El *compartimento* puede definirse también por factores específicos de una enfermedad. Se podrá aplicar a una *explotación* bovina, por ejemplo, la definición de *compartimento* libre de encefalopatía espongiforme bovina basándose, esencialmente, en el historial documentado de las fuentes de alimentación, los desplazamientos y la identificación de los animales. Se podrá aplicar la definición asimismo a una operación de confinamiento de ganado porcino en función de la capacidad de su plan de bioseguridad de excluir diariamente los agentes infecciosos. En la industria avícola, la definición de *compartimento* se podrá aplicar a un matadero y a todas las *explotaciones* que le suministran aves, así como a todas las *explotaciones* integradas verticalmente en la operación.

En general, un *compartimento* se define por los factores comunes a una población animal que permiten separarla claramente del riesgo de enfermedad asociado a otros animales expuestos a mayor riesgo respecto de la enfermedad o enfermedades consideradas.

2. Separación epidemiológica del compartimento de posibles fuentes de infección

Los parámetros epidemiológicos son una parte importante de los criterios de definición de un *compartimento*. Se trata de parámetros relacionados con las vías de transmisión de la enfermedad, las medidas para evitar la exposición a la enfermedad, factores específicos de la enfermedad y factores medioambientales que intervienen en la exposición al agente patógeno y en su difusión.

a) Bioseguridad con respecto a problemas sanitarios

El plan de bioseguridad deberá tener en cuenta las posibles vías de introducción y propagación de la infección en el *compartimento*. Además de la identificación detallada de las vías de introducción de la enfermedad, el plan de bioseguridad deberá incluir procedimientos estándar de reducción de la exposición a cada vía y un plan de ejecución y verificación del cumplimiento de los procedimientos. Por último, el plan deberá incluir medios de formación de los trabajadores para que todas las personas que participan en el sistema de bioseguridad estén debidamente capacitadas e informadas.

b) Factores físicos, espaciales o locales que afectan a la bioseguridad del *compartimento*

Aunque las medidas de bioseguridad son la base principal de un *compartimento*, será necesario examinar también los factores geográficos para asegurarse de que la frontera funcional separa de manera adecuada al *compartimento* de las poblaciones circundantes de animales con diferentes estatus de riesgo. Se tomarán en consideración y se combinarán con las medidas de bioseguridad los siguientes elementos, que, en algunos casos, pueden alterar el grado de fiabilidad alcanzado con las medidas generales de bioseguridad y vigilancia.

- Enfermedad o parásitos presentes en zonas adyacentes, o con vínculos epidemiológicos con el *compartimento* imposibles de controlar.
- Ubicación de los rebaños o parvadas más cercanos. ¿Se encuentran las instalaciones del *compartimento* a inmediata proximidad de rebaños o parvadas de mayor riesgo o existe una zona tapón que impide el contacto directo o la propagación por el aire?
- Diseminación del agente patógeno en el medio ambiente. ¿Es el aire un factor de transmisión del agente etiológico? ¿Es el clima propicio para que el agente patógeno sobreviva mucho tiempo o para que no pueda sobrevivir?

En cualquier caso, se presentará un número de pruebas suficiente para evaluar la eficacia del plan de bioseguridad con arreglo al nivel de riesgo de cada vía de transmisión identificada. El riesgo que entrañan para la bioseguridad todas las operaciones del *compartimento* deberá evaluarse periódicamente mediante un procedimiento oficial que comprenda una encuesta destinada a identificar los aspectos de alto riesgo. Basándose en el resultado de la encuesta, se tomarán medidas concretas y documentadas de reducción de riesgos para impedir la introducción del agente patógeno a partir de sectores de alto riesgo.

c) Identificación y registro

Una condición previa indispensable para evaluar la integridad de la composición del *compartimento* es la existencia de un sistema válido de rastreo. Todos los animales del *compartimento* deberán ser identificados de manera que permita verificar el historial de cada uno de ellos. Según el sistema de producción utilizado, los animales podrán ser identificados por rebaño, parvada, lote o cada uno por separado. Todas las entradas y salidas de animales del *compartimento* deberán ser bien documentadas, controladas y supervisadas por los *Servicios Veterinarios*.

Figura I. Consideraciones generales sobre la bioseguridad del *compartimento*: vías de entrada de agentes patógenos y medidas de reducción de riesgos

Vías de entrada posibles	Ejemplos de medidas de reducción de riesgos
Compartimentos endémicos	Ningún intercambio autorizado con <i>compartimentos</i> endémicos. Sistemas de bioseguridad que protejan de los rebaños o parvadas de la localidad (véanse también las normas para el personal).
Poblaciones de animales salvajes	Los locales que albergan a los animales del <i>compartimento</i> libre de enfermedad deben separarles por completo de las poblaciones de animales salvajes de riesgo para la transmisión de enfermedades (jabalíes, aves silvestres, etc.)
Personal	Normas que prohíban al personal cualquier contacto con animales de alto riesgo (por ejemplo, en la industria avícola, normas que prohíban al personal poseer o manipular aves fuera de la explotación o asistir a concursos o exhibiciones de aves). Duchas. Ropa y calzado de trabajo. Formación.
Sectores de servicios (captura, vacunación, equipos de limpieza, suministro de alimentos, personal de servicio, etc.)	Exigir el uso de ropa y calzado de trabajo o desechable. Exigir que no se entre en otra explotación el mismo día. Limpieza y desinfección de los camiones y el material antes de su ingreso en la explotación.
Concentración de animales enfermos o muertos de orígenes distintos (proceso de transformación de cadáveres, etc.)	Elaboración de compost, incineración, transformación o enterramiento de los animales muertos (para las aves de corral, por ejemplo, depósito cubierto, en el perímetro de la propiedad, en el que se depositen, metidas en bolsas, las aves muertas).
Tráfico de vehículos	Aparcamiento lejos de los locales que albergan a los animales, preferiblemente fuera del perímetro de la explotación. Entrada autorizada únicamente a los vehículos indispensables (camiones que transportan los alimentos, por ejemplo). Instalación de desinfección a la entrada - utilizarla para vehículos propios y ajenos.
Visitantes	Prohibir la entrada de visitantes en la zona reservada a los animales. Vallas, señales, puertas con candado o guardas para impedir la entrada.
Animales salvajes o de compañía	Nada que pueda atraerles (basura, por ejemplo). Vallas. Mantener a los animales de producción dentro de los locales.
Propagación por el aire	Prevención de posibles infecciones propagadas por el aire mediante medidas de distancia u otras específicas tales como los sistemas de filtración de aire.
Vectores	Locales de albergue a prueba de vectores. Verificar con regularidad la integridad de las redes protectoras contra insectos.

Vías de entrada posibles	Ejemplos de medidas de reducción de riesgos
Material	No compartir material con otras explotaciones, aunque sea dentro de la misma empresa. Pesebres y comederos individuales (identificados con colores, por ejemplo), lavados y desinfectados a fondo cada vez que se utilizan.
Tiempo de inactividad	¿Tiempo mínimo de inactividad entre dos grupos de animales o para el cambio de camas? ¿Limpieza y desinfección; número de grupos antes de cambiar la cama?

3. Documentación de factores cruciales para la definición de un compartimento

Se deberán establecer métodos operativos normalizados para documentar todas las operaciones del *compartimento*. Los documentos demostrarán claramente que los sistemas de bioseguridad, vigilancia, rastreo y gestión corresponden a la definición de un *compartimento*. Además de los datos relativos a los desplazamientos de animales, la información contenida en los documentos incluirá los registros de producción del rebaño o la parvada, las fuentes de suministro de alimentos, las pruebas realizadas para la vigilancia, la lista de nacimientos y muertes, el registro de visitantes, el historial de morbilidad, medicación y vacunación, los planes de bioseguridad, los cursos de formación y cualquier otra información necesaria para evaluar la exclusión de la enfermedad.

Se documentará el historial sanitario del *compartimento*, indicando las fechas del último caso de enfermedad (si lo hubiera), el número de focos y los métodos de control empleados. La vacunación contra numerosas enfermedades deberá tenerse en cuenta a la hora de interpretar los datos de la vigilancia. Para evaluar los resultados y determinar el riesgo de presencia de enfermedad en la población se necesita conocer, en muchos casos, el tipo de vacuna utilizada y la frecuencia de administración. Por consiguiente, los documentos sobre hechos relacionados con las vacunas deberán conservarse durante un período de tiempo que dependerá de la enfermedad, los tipos de vacuna y los ciclos de producción.

La información contenida en los registros puede variar según la especie animal y la enfermedad considerada. En el caso de una enfermedad como la encefalopatía espongiiforme bovina, por ejemplo, que es una enfermedad transmitida por los alimentos, con un largo período de incubación, los registros completos de todas las fuentes de suministro de alimentos durante varios años serán indispensables para el reconocimiento del *compartimento*. En el caso, en cambio, de una enfermedad muy contagiosa, como la influenza aviar, tales registros sobre los alimentos a lo largo del tiempo serán de muy poca utilidad.

4. Supervisión y control del compartimento

La autoridad, organización e infraestructura de los *Servicios Veterinarios* y los laboratorios deberá documentarse detalladamente, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo del *Código Terrestre* de la OIE sobre la evaluación de los *Servicios Veterinarios*, para la credibilidad de la integridad del *compartimento*.

La supervisión oficial de los sistemas de bioseguridad y vigilancia es un elemento esencial de la *compartimentación*. Los factores clave para conservar el estatus de *compartimento* serán supervisados por los *Servicios Veterinarios* gubernamentales con la colaboración de la industria interesada. Los *Servicios Veterinarios* serán la autoridad responsable en última instancia del comercio nacional e internacional. Toda la producción del *compartimento* deberá atenerse a la misma norma de gestión.

Las responsabilidades de la industria consistirán, en la mayoría de los casos, en aplicar las medidas de bioseguridad y los sistemas de garantía de calidad, controlar la eficacia de las medidas aplicadas, documentar las enmiendas a las medidas, tomar muestras para la vigilancia, notificar rápidamente cualquier problema y llevar registros fáciles de consultar. Un sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP) puede ser un instrumento apropiado para la preparación y ejecución de estas medidas.

Los *Servicios Veterinarios* responsables del comercio internacional se encargarán de certificar los desplazamientos, inspeccionar periódicamente las instalaciones, establecer medidas de bioseguridad, crear registros y determinar las pautas de vigilancia y muestreo. Procederán ellos mismos a la vigilancia y la toma de muestras y realizarán o supervisarán las pruebas de diagnóstico en laboratorio. El grado de supervisión y la frecuencia de las inspecciones serán los adecuados para garantizar a los socios comerciales, con un margen de confianza razonable, que las medidas que definen el *compartimento* son aplicadas de manera que permite obtener el nivel de protección que el país importador considera apropiado.

5. Vigilancia del agente patógeno o de la enfermedad

- a) Las actividades de vigilancia deberán incluir la recopilación y el análisis de datos sobre la enfermedad o infección, de modo que los *Servicios Veterinarios* tengan la seguridad que los animales de la *explotación* reúnen las condiciones sanitarias definidas para un *compartimento*. Será absolutamente indispensable que el sistema de vigilancia permita la detección precoz de cualquier agente patógeno que se introduzca en una *explotación*. El sistema de vigilancia deberá atenerse a las directrices generales para la vigilancia zoonosológica del *Código Terrestre*, así como a las directrices específicas para la vigilancia de la enfermedad considerada.
- b) Se podrán aplicar, según la enfermedad considerada, numerosas combinaciones de pruebas y estrategias de vigilancia para alcanzar el nivel deseado de confianza en la ausencia de la enfermedad. Por regla general, la metodología para la vigilancia se atendrá a las directrices de la OIE, pero podrán emplearse también métodos que sean equivalentes, siempre que pueda demostrarse que lo son. A partir de una evaluación de los factores de riesgo, un país podrá optar por tomar más muestras en zonas de mayor riesgo y menos en otras zonas reconocidas de menor riesgo. En la mayoría de los casos será necesario combinar una vigilancia activa (pruebas continuas en laboratorio) y una vigilancia pasiva (informes o pruebas intermitentes y facultativos) para alcanzar los objetivos de vigilancia descritos más arriba. Se deberá disponer de un sistema documentado y eficaz de notificación de los resultados de las pruebas realizadas para la vigilancia, a fin de comunicar a los veterinarios oficiales y a los socios comerciales los resultados positivos a las pruebas, signos clínicos anormales y fenómenos observados en la producción que formen parte de la estrategia de vigilancia. La información que proporcione la vigilancia será transmitida inmediatamente a los *Servicios Veterinarios* por la dirección del *compartimento* y por los veterinarios oficiales encargados de la vigilancia y del seguimiento de la enfermedad en el campo.

6. Competencia en materia de diagnóstico

Para analizar las muestras, el *compartimento* contará con los servicios de laboratorios designados oficialmente y que cumplan las normas de garantía de calidad de la OIE definidas en el *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas* para los animales terrestres y acuáticos. Todas las pruebas y procedimientos de laboratorio serán objeto de inspecciones por parte de la autoridad nacional. El laboratorio nacional de referencia deberá certificar que los laboratorios y el personal que realiza las pruebas poseen la competencia y la formación necesarias. Periódicamente, los laboratorios

y el personal serán sometidos a una prueba de evaluación, para velar por el mantenimiento del nivel de competencia necesario. Los resultados de la prueba serán comunicados con absoluta transparencia.

7. Capacidad de respuesta a las emergencias, de control y de notificación

El diagnóstico rápido, la declaración y la notificación de la enfermedad son primordiales para reducir al mínimo el riesgo de focos. La estructura del *compartimento* será tal que los ganaderos y sus empleados conocerán las enfermedades de declaración obligatoria y los procedimientos para declararlas. Todos los laboratorios que realicen pruebas para la vigilancia deberán disponer de procedimientos para transmitir rápidamente los resultados de las pruebas a las autoridades gubernamentales pertinentes. A su vez, la *Autoridad Veterinaria* deberá disponer de procedimientos normalizados para informar a la OIE y, si fuere necesario, a otros organismos internacionales.

Etapas de la definición de un *compartimento*

La serie de etapas que comprende la definición de una *zona* o de un *compartimento* puede variar. Las etapas que la *Administración Veterinaria* de los países importadores y países exportadores determinen seguir dependerán generalmente de las circunstancias que prevalezcan en el territorio y las fronteras de un país. Las etapas recomendadas son:

- Basándose en conversaciones con la industria o empresa pertinente, el país exportador identifica en su territorio una o más *explotaciones*, u otro tipo de locales, pertenecientes a una o varias empresas, que funcionan con un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y que considera que contienen una subpoblación animal con un estatus sanitario distinto respecto de una enfermedad determinada o de varias enfermedades determinadas;
- el país exportador evalúa mediante un proceso formal el cumplimiento de los siete factores antes descritos;
- el país exportador considera que la empresa es un *compartimento* libre de una enfermedad determinada o de varias enfermedades determinadas, de conformidad con las medidas estipuladas en el *Código Terrestre* o el *Código Acuático*;
- el país exportador suministra la información precitada al país importador y propone que se puede considerar que la empresa es un *compartimento* separado epidemiológicamente a efectos del comercio internacional;
- el país importador decide aceptar o no que la empresa sea un *compartimento* para la importación de animales y de productos de origen animal, teniendo en cuenta:
 - una evaluación de los *Servicios Veterinarios* u otras *Autoridades Competentes*, conforme a los Códigos de la OIE;
 - su propia situación zoonosanitaria respecto de la enfermedad o las enfermedades consideradas; y
 - otras normas pertinentes de la OIE;
- el país importador notifica al país exportador, en un plazo de tiempo razonable (un máximo de 60 días), su decisión y las razones que la justifican, a saber:

- reconocimiento del compartimento; en cuyo caso, el país importador y el país exportador pueden firmar un acuerdo oficial sobre la definición del compartimento;
- petición de información complementaria; o
- rechazo de la solicitud de reconocimiento del *compartimento* para el comercio internacional.

Reconocimiento oficial del estatus zoosanitario

La OIE tiene el mandato de examinar, previa solicitud, la petición de un país miembro de que se le atribuya una condición determinada en relación con cuatro de las enfermedades que figuran en la lista de la OIE: la fiebre aftosa, la peste bovina, la perineumonía contagiosa bovina y la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). La OIE no clasifica regularmente a sus países miembros en relación con la situación sanitaria correspondiente a otras enfermedades enumeradas.

De conformidad con el procedimiento el país miembro debe suministrar pruebas de que cumple todas las disposiciones pertinentes del *Código* y del *Manual Terrestres* en relación con la solicitud para ser declarado libre de una determinada enfermedad, ya sea en todo el país, o en una zona o compartimento dentro del territorio de ese país. Aunque actualmente el reconocimiento del estatus libre de enfermedad se limita a países y *zonas*, dado que el uso del concepto de *compartimentación* se extiende a los Códigos Terrestres y Acuáticos, el reconocimiento oficial de las peticiones de estatus libre de enfermedad en relación con los *compartimentos* será la próxima etapa.

Como el procedimiento concluye con el reconocimiento oficial de la OIE de la situación sanitaria del país miembro respecto de esa enfermedad (mediante una resolución oficial adoptada por el Comité Internacional de la OIE), los demás países miembros de la OIE tienen la obligación de tener en cuenta ese reconocimiento al elaborar medidas sanitarias relativas a la importación de productos procedentes de ese país miembro.

Conclusión

Frente a los retos que representa la prevalencia de enfermedades en el ganado y las aves de corral destinados al comercio, los países miembros de la OIE se han esforzado constantemente por facilitar el comercio basado en el riesgo. La *regionalización* o zonificación es un concepto introducido estos últimos años para permitir que zonas situadas en países infectados tengan acceso al comercio. Su aplicación requiere un control de la *zona* o *región* por los *Servicios Veterinarios* equivalente o superior al control del territorio nacional.

La *compartimentación* es un concepto que también se puede aplicar para facilitar el comercio de animales y de sus productos. El control del *compartimento* por los *Servicios Veterinarios*, así como el libre intercambio de la información necesaria para convencer a los países importadores de que el riesgo de introducción de la enfermedad es mínimo, son condiciones indispensables para su aplicación. Por consiguiente, los procedimientos para establecer relaciones comerciales basadas en la *compartimentación* deberán ser los mismos que los que se emplean para la *regionalización* o zonificación.

Todos los enfoques de control de una enfermedad requieren las contribuciones combinadas de los *Servicios Veterinarios* y de los productores individuales. La *compartimentación* exige de los productores y los *Servicios Veterinarios* una inversión de recursos por unidad de producción pecuaria relativamente más alta que la *zonificación* o los programas nacionales de lucha contra las enfermedades. Un *compartimento* es análogo a la fase inicial de los programas tradicionales de lucha contra las enfermedades (tuberculosis, brucelosis, pseudorrabia), en la cual los productores, bajo la supervisión del *Servicio Veterinario*, decidieron establecer a efectos del comercio un estatus del rebaño individual superior al de la población en general.

Las directrices que preceden definen pautas para establecer, evaluar e intercambiar información sobre poblaciones animales *compartimentadas*, ventajosas para el comercio internacional. Como en el caso de poblaciones similares, sea nacionales, sea *zonificadas* o *regionalizadas*, el resultado de la evaluación por el país importador de la compatibilidad de una importación con el nivel de riesgo que considera aceptable, habida cuenta del reconocimiento oficial por la OIE, determinará la decisión final sobre la transacción comercial.
